



2018-00180

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señora Jueza: a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada representada con curador ad litem, contestó la demanda una vez notificada de la orden de apremio, sin proponer excepciones o recursos contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 28 de septiembre de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2022). –

RADICACION: 08-001-31-53-008-2018-00180-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COEXITO SAS
DEMANDADO: MAQUINAR DE COLOMBIA SAS

COEXITO SAS a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra la sociedad MAQUINAR DE COLOMBIA S.A.S., en la cual solicitó que se librara auto de mandamiento de pago por diversas sumas de dinero conforme a las facturas acompañadas a la demanda más los intereses.

1

Este Despacho, libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 28 de agosto de 2018.

Luego de intentos fallidos en la notificación a la demandada, se procedió a su emplazamiento, designándoles curador ad Litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones para enervar las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo a la demandada y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.
Corolario lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra la sociedad MAQUINAR DE COLOMBIA S.A.S. conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.



CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$3.704.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d583aab326823b0108893f367ec82e3fa17f7f025490d28033a652be5bfd8**

Documento generado en 28/09/2022 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>